

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Fiscal General del Estado de Puebla, por el que crea las Unidades de Atención Inmediata que funcionarán en las Unidades de Investigación, Coordinaciones y Unidades Generales de Investigación Especializada de la Fiscalía General del Estado de Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
3/jul/2024	ACUERDO del Fiscal General del Estado de Puebla, por el que crea las Unidades de Atención Inmediata que funcionarán en las Unidades de Investigación, Coordinaciones y Unidades Generales de Investigación Especializada de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

CONTENIDO

ACUERDO A/005/2024 POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN INMEDIATA QUE FUNCIONARÁN EN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN, COORDINACIONES Y UNIDADES GENERALES DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO 3

 PRIMERO 3

 SEGUNDO 3

 TERCERO 4

 CUARTO 5

 QUINTO 5

 SÉPTIMO 6

 OCTAVO 6

 NOVENO 6

 DÉCIMO 6

 DÉCIMO PRIMERO 6

 DÉCIMO SEGUNDO 6

TRANSITORIOS 7

ACUERDO A/005/2024 POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN INMEDIATA QUE FUNCIONARÁN EN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN, COORDINACIONES Y UNIDADES GENERALES DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PRIMERO

Se crean las Unidades de Atención Inmediata que funcionarán en las Unidades de Investigación, Coordinaciones y Unidades Generales de Investigación Especializada de la Fiscalía General del Estado que existan en el territorio estatal.

SEGUNDO

Para efectos de la interpretación de este Acuerdo, se entenderá por:

I. Coordinaciones Generales de Investigación: Las unidades sustantivas especializadas de investigación de delitos previstas en la Ley Orgánica o el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;

II. Fiscalías: Fiscalías de investigación de delitos previstas en la Ley Orgánica o el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;

III. Fiscalías Especializadas: Fiscalías especializadas en la investigación de delitos previstas en la Ley Orgánica o el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;

IV. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla;

V. Reglamento de la Ley Orgánica: Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla;

VI. Unidades de Investigación: Las instalaciones de la Fiscalía General del Estado establecidas en el territorio estatal, constituidas por personal sustantivo y de apoyo que realiza la función de investigación y persecución de delitos de la competencia institucional, y

VII. Unidades Generales Especializadas de Investigación: Las unidades sustantivas especializadas de investigación de delitos previstas en la Ley Orgánica o el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

TERCERO

Las Unidades de Atención Inmediata, tendrán las funciones siguientes:

I. Recibir y atender con respeto y diligencia a todas las personas usuarias que acudan a las Unidades de Investigación de la Fiscalía General del Estado, para solicitar información acerca de los servicios institucionales;

II. Recibir y atender con respeto y diligencia a todas las personas usuarias que acudan a las Unidades de Investigación de la Fiscalía General del Estado, canalizándolas al personal competente de la Unidad de Investigación de la adscripción o atendiéndolas directamente en su ausencia por encontrarse en ese momento desarrollando actividades institucionales;

III. Recibir y atender con respeto y diligencia a todas las personas usuarias que acudan a las Unidades de Investigación de la Fiscalía General del Estado, para presentar o formular denuncias, querellas u otros requisitos equivalentes de la competencia del personal de la Unidad de Investigación de la adscripción y canalizarlas a la persona servidor público que le corresponda su desahogo;

IV. Recibir y atender con respeto y diligencia a todas las personas usuarias que acudan a las Unidades de Investigación de la Fiscalía General del Estado, para presentar o formular denuncias, querellas u otros requisitos equivalentes que no sean de la competencia del personal de la Unidad de Investigación de la adscripción y canalizarlas a la Unidad de Investigación de la Fiscalía Especializada, Coordinación o Unidad General Especializada que le corresponda su desahogo;

V. Recabar la ratificación de las denuncias, querellas, otro tipo de requisitos equivalentes que reciba en caso de ausencia momentánea de las personas servidores públicos de la Unidad de Investigación de la adscripción competentes para conocer del hecho y turnarla de inmediato para su desahogo;

VI. Recabar la ratificación de las denuncias, querellas, otro tipo de requisitos equivalentes que reciba en caso de no existir personal de la Fiscalía, Coordinación o Unidad General Especializada competente y turnarla de inmediato para su desahogo;

VII. Recibir y atender con respeto y diligencia a todas las personas usuarias que acudan a las Unidades de Investigación de la Fiscalía General del Estado que hubieren presentado denuncia o querella vía electrónica y que se le haya agendado una cita para su ratificación o

cualquier otra diligencia, en cuyo caso las canalizará a la persona servidor público que debe atenderla, y en caso de que esta persona no se encuentre momentáneamente en la Unidad de Investigación le recibirá la ratificación correspondiente;

VIII. Recibir cualquier tipo de documentos y, en su caso, sus anexos, dirigidos a las personas servidores públicos adscritos a las Unidades de Investigación de la adscripción o a Fiscalías, Coordinaciones y Unidades Generales Especializadas, mismos que deberán canalizar o turnar de inmediato al destinatario correspondiente;

IX. Realizar las primeras actuaciones en los casos que sean de urgencia, en cuyos casos solicitará la intervención de las Unidades de Apoyo Policial y Pericial de las Unidades de Investigación de la adscripción, y

X. Las demás que determine la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, para garantizar los objetivos de las Unidades de Atención Inmediata y la atención eficiente y eficaz a las personas usuarias del servicio de procuración de justicia.

CUARTO

Las Unidades de Atención Inmediata, tendrán como objetivos:

I. Ser el primer contacto con las personas usuarias del servicio de procuración de justicia en las Unidades de Investigación, Coordinaciones y Unidades Generales Especializadas;

II. Proporcionar orientación a las personas usuarias del servicio de procuración de justicia con calidad y calidez;

III. Garantizar atención en la recepción, ratificación de las denuncias, querellas y otros requisitos equivalentes;

IV. Contribuir a prevención de hechos de corrupción por servidores públicos de la Institución, y

V. Mejorar el índice de confianza social en la función a cargo de la Fiscalía General del Estado.

QUINTO

Las Unidades de Atención Inmediata dependerán de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado.

SEXTO. Las Unidades de Atención Inmediata proporcionarán sus servicios de manera permanente.

SÉPTIMO

Cada Unidad de Atención Inmediata estará a cargo de una persona Agente del Ministerio Público y contará con el personal de apoyo que le sea asignado conforme a la disponibilidad institucional.

OCTAVO

Las personas Agentes del Ministerio Público encargados de las Unidades de Atención Inmediata, serán responsables de que se realicen las funciones y se cumplan los objetivos establecidos en este Acuerdo.

NOVENO

Las personas Agentes del Ministerio Público encargados de las Unidades de Atención Inmediata, deberán registrar las denuncias, querellas, otros requisitos equivalentes y documentos en general que reciban y sean ratificadas en la cuenta que para tal efecto se active en el Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Institucional, así como la Unidad Administrativa a la que sea turnada por razón de competencia especializada.

DÉCIMO

La Visitaduría General supervisará y evaluará permanentemente el desempeño de las Unidades de Atención Inmediata en las Unidades de Investigación de la Fiscalía General del Estado instaladas en el territorio estatal.

DÉCIMO PRIMERO

Las Unidades de Atención Inmediata solicitarán y recabarán encuestas de satisfacción de las personas usuarias que atiendan.

DÉCIMO SEGUNDO

La Visitaduría General impulsará la sistematización de las Unidades de Atención Inmediata, mediante un sistema de calidad de sus servicios.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Fiscal General del Estado de Puebla, por el que crea las Unidades de Atención Inmediata que funcionarán en las Unidades de Investigación, Coordinaciones y Unidades Generales de Investigación Especializada de la Fiscalía General del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 3 de julio de 2024, Número 3, Edición Vespertina, Tomo DXCI).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO. La Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, realizará las acciones y gestiones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo, con plena sujeción al presupuesto autorizado a la Fiscalía General y a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información, realizará las acciones conducentes de su competencia para el cumplimiento del presente Acuerdo, entre estas, habilitar las cuentas para el acceso al Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Institucional.

QUINTO. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional, realizará las acciones conducentes para la realización de los registros en el Sistema de Gestión Institucional por las personas Agentes del Ministerio Público y sus Auxiliares de las Unidades de Atención Inmediata.

SEXTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a realizar lo conducente para que este Acuerdo se encuentre disponible en los medios de difusión institucionales, para su observancia y cumplimiento.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, a 2 de julio de 2024. El Fiscal General del Estado. **DR. GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.